

CONSIDERANDO

Que los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, rezan principalmente entre otros que Los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y que el Gobierno municipal será ejercido por un Concejo al cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala- Código Municipal- preceptúa que la Municipalidad en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al Municipio, este exige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 105 del referido cuerpo legal establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir del pago de arribos o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala. El Concejo Municipal podrá resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arribos, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

CONSIDERANDO

Que es de interés municipal buscar mecanismos idóneos para apoyar a los vecinos de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez debido a la situación que se vive a nivel nacional y la situación en la economía que se está causando por la pandemia COVID-19, por lo que se determina la necesidad de conceder un periodo para que los vecinos de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez puedan realizar el pago del IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI- sin recargo de costas.

CONSIDERANDO

Que para el efecto establecen los artículos 12, 26, 138, 139, 154, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 5, 9, 35, 39, 40, 84 literal b) del Código Municipal y sus Reformas, y que de conformidad al Código Municipal y, sus Reformas, el Gobierno municipal, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, dentro de sus límites territoriales, y el Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez, al resolver por UNANIMIDAD ACUERDA: I) AUTORIZAR la exoneración de las MULTAS sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- dicha exoneración se aplicará siempre que los pagos atrasados se realicen dentro del periodo hasta el septiembre dos mil veinte, el presente Acuerdo Municipal tendrá efecto legal a partir del día siguiente a la publicación, con el fin de que las personas individuales y jurídicas puedan ponerse al día con el pago de impuesto. II) Se autoriza que la exoneración antes acordada sea extensiva a todas las personas individuales y jurídicas que fueron miembros de la Junta Municipal durante el periodo fiscal anterior y, el presente. III) Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América. IV) Que la Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. V) Instruir a la Jefatura de Relaciones Públicas de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneos para conocimiento de las personas individuales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez. VI) Notifíquese. Aparecen ocho firmas legibles de Jorge Adán Rodríguez Diezuez, Alcalde Municipal, Claudia Melissa Vicente González, Concejal Municipal Primero, Edwin Geovany Pérez Aparicio, Concejal Municipal Segundo, Hugo Fernando del Valle Domínguez, Concejal Municipal Tercero, Carlos Humberto García Rosales, Concejal Municipal Cuarto, Mario Isencio Rojaschi Quinteros, Síndico municipal primero, Ragnaldino Rojaschi Mateo, Síndico Municipal Segundo y Francisco Javier García Barahona, Secretario Municipal. Y para certificar a donde correspondiera, extiende, firma y sella la presente certificación en San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a los treinta días de abril de dos mil veinte.

Profesor Jorge Adán Rodríguez Diezuez, Alcalde Municipal. Licenciado Francisco Javier García Barahona, Secretario Municipal.

(193096-2)-5-mayo

MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA No. 042-2020 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE MORALES, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA QUE EN EL SISTEMA DE HOJAS MOVIBLES REGISTRO RHND-019-018-019 AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS PARA SESIONES DEL CONCEJO, SE ENCUENTRA EL ACTA No. 042-2020 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, EN LA CUAL APARECE EL PUNTO SEGUNDO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE --

Que EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORALES, DEPARTAMENTO DE IZABAL, EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, RESOLVIÓ: I) AUTORIZAR la exoneración de las MULTAS sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- dicha exoneración se aplicará siempre que los pagos atrasados se realicen dentro del periodo hasta el septiembre dos mil veinte, el presente Acuerdo Municipal tendrá efecto legal a partir del día siguiente a la publicación, con el fin de que las personas individuales y jurídicas puedan ponerse al día con el pago de impuesto. II) Se autoriza que la exoneración antes acordada sea extensiva a todas las personas individuales y jurídicas que fueron miembros de la Junta Municipal durante el periodo fiscal anterior y, el presente. III) Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América. IV) Que la Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. V) Instruir a la Jefatura de Relaciones Públicas de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneos para conocimiento de las personas individuales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Morales, Departamento de Izabal. VI) Notifíquese. Aparecen ocho firmas legibles de Jorge Adán Rodríguez Diezuez, Alcalde Municipal, Claudia Melissa Vicente González, Concejal Municipal Primero, Edwin Geovany Pérez Aparicio, Concejal Municipal Segundo, Hugo Fernando del Valle Domínguez, Concejal Municipal Tercero, Carlos Humberto García Rosales, Concejal Municipal Cuarto, Mario Isencio Rojaschi Quinteros, Síndico municipal primero, Ragnaldino Rojaschi Mateo, Síndico Municipal Segundo y Francisco Javier García Barahona, Secretario Municipal. Y para certificar a donde correspondiera, extiende, firma y sella la presente certificación en San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a los treinta días de abril de dos mil veinte.

CONSIDERANDO Que la economía formal e informal del municipio de Morales, Izabal, se ha visto seriamente afectada por la pandemia del COVID-19, que afecta al mundo entero, es necesario buscar soluciones que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables y de mayor riesgo del Municipio.

CONSIDERANDO Que como la mayoría de los contribuyentes que no hicieron efectivo el pago del impuesto en la forma y tiempo establecidos por ley, incurran en una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar, la falta de pago del impuesto dentro del plazo previsto por la ley.

CONSIDERANDO Que es necesario buscar un mecanismo para que este impuesto ingresen a las arcas municipales de manera eficiente, ya que con el cobro de este impuesto se mejoran las finanzas municipales, siendo el destino del mismo para contribuir al desarrollo del municipio, se debe buscar una forma que como en municipalidad se pueda percibir de una manera rápida y equitativa al veinte por ciento (20%) sobre la cantidad que hubiese dejado de pagar.

CONSIDERANDO Que de conformidad con los artículos 105 segundo párrafo, el artículo treinta y cinco (35) del código municipal Decreto 12-2002, que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la iniciación, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración, POR LO TANTO Con base en los conceptos, leyes, citadas y facultades para lo que el efecto establecen los artículos dieciséis, cincuenta y tres (203) Autonoma Municipal, diecinueve, cincuenta y cuatro (254) Gobierno Municipal de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal, por unanimidad

Artículo 1 Autorizar la exoneración de multas sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- dicha exoneración se aplicará siempre que los pagos atrasados se realicen antes de que se suspenda o no se renueve el Estado de calamidad pública, derivado de la Pandemia del COVID-19, en el territorio de la República de Guatemala, plazo que inicia contada a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto y mejorar la recuperación de la Municipalidad. Artículo 2 Se ordena que el presente acuerdo municipal sea publicado en el Diario de Centro América. Artículo 3 Que la Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación y a donde correspondiera.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84, literal b) del Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Municipal, se extiende la presente a los treinta días del año dos mil veinte.

Mario Isencio Rojaschi Quinteros, Síndico Municipal Primero. Licenciado Jorge Adán Rodríguez Diezuez, Alcalde Municipal. SECRETARÍA MUNICIPAL DE MORALES, IZABAL, GUATEMALA.

(193074-2)-5-mayo



MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 4,377-2020 PUNTO DÉCIMO TERCERO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el acta número cuatro mil trescientos setenta y siete guion dos mil veinte (4,377-2020), de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la que en su punto décimo tercero, en su parte conducente copiado textualmente dice:

"DÉCIMO TERCERO: . . . El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del Municipio, así como la Iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, CONSIDERANDO: Que le compete al Concejo Municipal la emisión de acuerdos municipales. CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias propias del municipio, está la de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, y, en su caso, la determinación del cobro de tasas equitativas y justas. CONSIDERANDO: Que en el presente caso, se ha expuesto sobre la propuesta del cobro de la tarifa de un quetzal por utilización de los servicios sanitarios públicos, ubicados dentro del edificio municipal, y siendo que efectivamente se hace necesario el cobro de dicho servicio, a excepción de los adultos mayores y las personas con discapacidad, es procedente acceder a lo solicitado, debiendo emitir la resolución que en derecho corresponde. POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35, 68, 72, del Código Municipal y sus reformas, ACUERDA: I) Se fija la tarifa de un quetzal (Q.1.00), por la utilización de los servicios sanitarios públicos, ubicados dentro del edificio municipal, a partir de la presente fecha; II) Se exceptúa del pago de la tarifa establecida en el numeral anterior, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; III) Se faculta al Gerente Municipal, a efecto de que establezca la forma más adecuada de realizar el cobro por la utilización de los servicios sanitarios públicos, ubicados dentro del edificio municipal, y velar por el mantenimiento adecuado, y la limpieza de los mismos; IV) La presente disposición entra en vigencia inmediatamente; V) Certifíquese."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva, el veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

LIC. JOSE LUIS ALEJOS RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(193086-2)-5-mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 13-02-2020 PUNTO SEPTIMO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.....

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el ACTA No. 13-02-2020, Sesión ORDINARIA de fecha tres de febrero del año dos mil veinte, la que en su punto SEPTIMO que en su parte conducente copiado literalmente dice: En el uso de la palabra el señor Alcalde Municipal da a conocer los estatutos que regirán la Empresa Municipal Agroindustrial, Turística y Comercial. Luego de una amplia explicación el distinguido ciudadano Alcalde Municipal, Licenciado JOSÉ GILBERTO ARTOLA CHOC, somete a votación de los estatutos. El Concejo Municipal, con las facultades que le otorga el Código Municipal, Acuerda: I) aprobar los estatutos que

